



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Quienes suscriben, **Senadora Sylvana Beltrones Sánchez, Senador Manuel Velasco Coello, Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, Senadora Susuna Harp Iturrubarría, Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, Senadora Verónica Delgadillo García, Senador Raúl Bolaños-Cacho Cué, Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz, Senadora Beatriz Paredes Rangel, Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado, y Senador Mario Zamora Gastélum**, integrantes de la LXV Legislatura de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 8º fracción I; 164 numerales 1 y 2; 169 y demás disposiciones aplicables del Reglamento del Senado de la República y demás disposiciones jurídicas aplicables sometemos a consideración de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y otras disposiciones en materia de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos**, con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho a la alimentación es uno de los derechos fundamentales reconocido en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 y está consagrado en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966, además de la Cumbre Mundial de la Alimentación del mismo año, organizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), donde se firmó la Declaración de Roma en la cual se reafirmaba el derecho a acceder a alimentos sanos y nutritivos en conjunto con el derecho a no padecer hambre.¹

En la Declaración del Milenio, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 2000, los Estados se comprometieron a que para el año de 2015 reducirían a la mitad el número de personas que padecieran hambre. En 2004, la FAO aprobó las *Directrices Voluntarias sobre el derecho a la alimentación* en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, dando orientación práctica a los gobiernos en su aplicación del derecho a la alimentación adecuada.²

Así, a partir del año de 2015, la Asamblea General de la ONU adoptó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible³ con el objetivo de trabajar en favor de la sociedad, el planeta y fortalecer acciones que coadyuven en la prosperidad. Así, de los 17 objetivos, el segundo *Hambre Cero*, busca disminuir el número de personas que padecen hambre con la creación de programas y la actualización del sistema agroalimentario mundial de manera sostenible. El objetivo 12

¹ FAO. *¿Qué es el derecho a la alimentación?* 2007. Consultado en: <https://www.fao.org/3/i0094s/i0094s.pdf>

² Oficina del Alto Comisionado de los Derechos Humanos, ONU. *El derecho a la alimentación adecuada*. Folleto informativo n. 34. 2010. Consultado en: <http://www.ohchr.org/Documents/Publications/FactSheet34sp.pdf>

³ ONU. *“La Asamblea General adopta la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible”*. 25 de septiembre de 2015.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles pone el énfasis en el desperdicio de los alimentos, lo que equivale a la pérdida de un billón de dólares al año.

Sumado a lo anterior, históricamente, en la época de guerras, la carencia de alimentos, escasez en la producción de estos y aumento de precios resulta un problema mundial. Antes de la invasión de Rusia a Ucrania, 800 millones de personas se encontraban en una situación de hambre crónica, además, estas dos naciones “representan el 12 por ciento de todas las calorías comercializadas a nivel mundial”⁴, lo que significa el incremento de la problemática frente a los antecedentes, sumado a la crisis sanitaria por covid-19 desde el año 2020 y el reciente cambio climático que ha afectado a la mayoría de los países del mundo, no sólo elevando el precio de los alimentos de la canasta básica, sino generando una preocupación real sobre el rumbo de la humanidad en este rubro.

De este modo, la ONU ha advertido que por el contexto internacional se avecina un “espectro de escasez mundial de alimentos” que puede durar muchos años, pues el costo en los alimentos básicos ha significado que de 440 millones de personas que no tienen la seguridad de contar con suficiente comida puede escalar hasta los 1 mil 600 millones de personas, además de las 250 millones que se encuentran al límite de la hambruna.⁵

Organizaciones internacionales como UNICEF, Oxfam, Save the Children y Acción contra el Hambre han hecho un llamado a los países más ricos “para evitar una hambruna mundial que podría matar a 49 millones de personas”. Dentro de las consecuencias, subrayan que los indicadores que preocupan son los altos precios en los alimentos y destacan en tres zonas territoriales: Oriente Medio, África y en menor medida Latinoamérica.⁶

La falta de alimento, sin duda, está ligada al desperdicio de los mismos, entendido como la merma que sufren estos en las etapas sucesivas de la cadena de suministro alimenticio destinadas al consumo humano. Es decir, ya sea de manera intencional o accidental, cuando los alimentos producidos se pierden desde su producción inicial hasta antes de llegar a su fase final de consumo.

De acuerdo con el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y WRAP, organización sobre residuos, informaron en su *Índice de desperdicios de alimentos 2021*⁷, que durante el año 2019 se registraron 931 millones de toneladas de alimentos desperdiciados en el mundo, por lo que consideran que alrededor del 17 por ciento del total de la producción de alimentos no se utiliza y termina en la basura.

⁴ Wallace-Wells, David. [“Una catástrofe alimentaria en camino”](#) en *The New York Times*. 12 de junio de 2022.

⁵ S/A. [“The coming food catastrophe”](#) en *The Economist*. 19 de mayo de 2022.

⁶ S/A. [“Varias ONGs alertan de una hambruna mundial que puede matar a 49 millones de personas”](#) en *EFE*. 24 de junio de 2022.

⁷ Paúl, Fernanda. [“Las impactantes cifras que deja el desperdicio de comida en el mundo \(y cuáles son sus efectos\)”](#) en *BBC News Mundo*. 15 de marzo de 2021.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

El 61 por ciento de los alimentos perdidos provienen de los hogares, el 26 por ciento de los servicios de alimentos, como restaurantes y hoteles, y el 13 por ciento equivale a los alimentos que se encuentran en supermercados y almacenes.

Organizaciones como la FAO emitieron recomendaciones para que los gobiernos mejoren el desarrollo de caminos y destinen una inversión fuerte en infraestructura y transporte. También creó el proyecto *Save Food*⁸ que pretende reducir la pérdida y desperdicio de alimentos; dentro de sus objetivos busca sensibilizar al público sobre el impacto del desperdicio de alimentos, desarrollar políticas, estrategias y programas para reducir la pérdida y desperdicio de alimentos, así como obtener apoyo de los sectores público y privado. La ONU creó el *Programa Mundial de Alimentos* con el objetivo de brindar asistencia alimentaria a las zonas del mundo que padecen escenarios de hambruna, mediante el objetivo *Hambre Cero*, que en el año de 2020 recibió el Premio Nobel de la Paz.

En materia de normatividad internacional, en Francia está prohibido que los supermercados desperdicien sus sobrantes de comida. Los excedentes son recibidos por los bancos de alimentos y las organizaciones benéficas autorizadas, quienes se encargan de distribuirlo a los más necesitados, pues se desperdiciaban cerca de 7 millones de toneladas de comida cada año: 67 por ciento por los propios consumidores y el resto por los restaurantes, tiendas y supermercados.⁹

Italia ha legislado también en la materia con normas que buscan incentivar a las empresas a donar los residuos de alimentos a las instituciones autorizadas en los términos de la legislación nacional, con la intención de disminuir los procedimientos burocráticos para reducir considerablemente las dificultades que enfrentan los donantes de alimentos en la actualidad.¹⁰

En octubre de 2021, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación del gobierno de España presentó un anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario¹¹ con el objetivo de reducir las pérdidas de comestibles. De acuerdo al Consejo de Ministros¹², esta es la primera regulación para evitar que los alimentos sin consumir no sean aprovechados,

⁸ FAO. *Save Food: Iniciativa mundial sobre la reducción de la pérdida y el desperdicio de alimentos*. Consultado en: <https://www.fao.org/save-food/background/es/>

⁹ Estudio realizado por el Parlamento Británico en 2014 / Ruiz, Alexandra. “[Francia prohíbe destruir productos no vendidos, parte de una ley anti-desperdicio](#)” en *France24*. 14 de diciembre de 2019.

¹⁰ Camera dei Deputati. XVII Legislatura. “Disposiciones relativas a la donación y distribución de productos alimenticios y farmacéuticos para efectos de la solidaridad social y para limitar el desperdicio”. Consultado en: http://www.camera.it/leg17/995?sezione=documenti&tipoDoc=lavori_testo_pdl&idLegislatura=17&codice=17PDL0039450&back_to=http://www.camera.it/leg17/126?tab=2-e-leg=17-e-idDocumento=3274-e-sede=-e-tipo

¹¹ MAPA. *Anteproyecto de Ley de Prevención de las Pérdidas y el Desperdicio Alimentario*. Consultado en: https://www.mapa.gob.es/es/alimentacion/participacion-publica/anteproyectodeleydeprevenciondelasperdidasyeldesperdicioalimentario_tcm30-577960.pdf

¹² Consejo de Ministros. “[El Gobierno aprueba una ley pionera contra el desperdicio alimentario](#)” en *La Moncloa*. 7 de junio de 2022.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

lo que coloca a España como el tercer país en Europa que dispone de una regulación en esta materia. Con información de *El País*, se espera que la ley pueda ser aprobada a finales de este año, lo que contribuya a tener “un marco armonizado para la medición y análisis de este fenómeno”.¹³

En el caso de América Latina el panorama no es tan sencillo. Los expertos señalan que la mayoría de los países no cuenta con información precisa sobre el desperdicio de alimentos, por lo que esto representa un problema y difícilmente se puede atender. El *Índice de desperdicios de alimentos 2021* cuenta con información de Belice, Brasil, Colombia y México; de estos, en Belice se desperdician 53 kilos por persona al año, en Brasil 60 y 70 kilos en Colombia, dejando a México como el país que más desperdicia alimento con 94 kilos por persona.¹⁴

Según el informe *Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en América Latina y el Caribe* de la FAO, nuestra región desperdicia el 6 por ciento de los alimentos producidos anualmente a nivel mundial y, del mismo modo, el 15 por ciento de los alimentos disponibles son desperdiciados, aunque 47 millones de habitantes sufren de hambre todos los días. Únicamente con los alimentos que se desperdician a nivel venta o *retail* se podrían satisfacer las necesidades alimenticias del 64 por ciento de quienes sufren de hambre en toda la región, es decir, se podría disponer de alimentos para satisfacer las necesidades de más de 30 millones de personas.¹⁵

Hacia una reforma con un enfoque de seguridad alimentaria

En México, se creó la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos* en el año de 2003. El diseño de la ley se dio en una coyuntura en la que se buscaba garantizar tanto el derecho de las personas a un medio ambiente sano, como un desarrollo sustentable con la intención de prevenir “la generación, valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial”, también prevenir la contaminación y aplicar tareas de remediación.

Sin embargo, no se contempló de forma específica la recuperación de residuos de alimentos para consumo humano como uno de los objetivos de la ley.

El artículo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia que el Estado deberá garantizar la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad que tienen las personas como derecho constitucional. Asimismo, define el derecho de las personas a acceder

¹³ Medina Rey, Jose María. [“España contra el desperdicio de comida: lo bueno y lo malo del anteproyecto de ley”](#) en *El País*. 12 de mayo de 2022.

¹⁴ United Nations Environment Programme. *Food Waste Index. Report 2021*. 2021. pp. 38-39. Formato electrónico.

¹⁵ FAO. *Pérdidas y Desperdicios de Alimentos en América Latina y el Caribe*. Consultado en: <https://www.fao.org/americas/noticias/ver/es/c/239393/>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, así como la responsabilidad que tendrán aquellos que provoquen daño y deterioro ambiental.

En el año de 2017, el Banco Mundial y el Instituto Politécnico Nacional (IPN) realizaron un estudio que arrojó datos sobre la pérdida y desperdicio de los alimentos de forma anual, así como el impacto en tres áreas: económica, medio ambiente y social. De acuerdo a aquel año, los desperdicios ascendían a más de 20 millones de toneladas de alimentos, lo que equivaldría al 34 por ciento de todos los alimentos que se producen en el país. Existen diferentes causas que abonan a esta estadística: baja tecnología en el campo, falta de intención de compra justa, caminos intransitables y transportes inadecuados.¹⁶

Para el año de 2020, la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos de los Hogares (ENIGH) arrojó que 18.6 millones de personas tienen dificultades para adquirir alimentos en México, mientras que se estima que al año se desperdician 23.7 millones de toneladas de alimentos. La Red de Bancos de Alimentos de México (BAMX) estima que dicha “cantidad equivale a 42 mil kilos de comida por minuto que se echa a perder a nivel nacional y a lo largo de la cadena de valor”.¹⁷

Asimismo, BAMX ha logrado rescatar alimentos que ya no se consumen en restaurantes, hoteles, supermercados, mercados, aduanas y el campo en 27 entidades federativas; para 2020 recolectó 174.6 millones de kilogramos en alimentos, de los cuales el 78 por ciento aún era apto para el consumo humano, el 22 por ciento restante se distribuyó a través de su Centro Nacional de Acopio.¹⁸

Especialistas de BAMX han mencionado que la pérdida y desperdicio de alimentos también se debe en gran medida a las fallas en la cadena de alimentos, desde su origen hasta la puesta en venta; hablan de falta de planeación en la demanda de alimentos, manufactura, transporte, nulo apoyo al campo -donde se presenta la mayor pérdida de frutas y verduras- y falta de políticas públicas para atender el problema.

A la problemática que vive nuestro país, se suma el aumento en el fenómeno del desplazamiento forzado interno, además de la migración que inicia en el sur del país y termina en la frontera con los Estados Unidos de América. Para garantizar el derecho de las personas al libre tránsito, la Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) emitió el *Protocolo para la atención y protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno (DFI) en México*¹⁹,

¹⁶ Vega, Griselda. [“Es preciso detener la pérdida y desperdicio de alimentos en México”](#) en *The Food Tech*. 10 de diciembre de 2021.

¹⁷ Ramírez, Julio. [“Hambre y desperdicio de alimentos en México”](#) en *Reporte Índigo*. 29 de septiembre de 2021.

¹⁸ *Ibidem*.

¹⁹ CNDH. [Protocolo para la atención y protección de las víctimas de Desplazamiento Forzado Interno \(DFI\) en México](#). 2017. Formato electrónico.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

que contempla 28 lineamientos generales de actuación que deben ser considerados por las autoridades de todos los órdenes de gobierno para la atención de las víctimas.

El lineamiento 8 exhorta a las autoridades a garantizar los derechos a la vida digna, a la alimentación, salud y educación de la población en situación de desplazamiento forzado, por ello, las autoridades deben diseñar e implementar proyectos y acciones que garanticen estos derechos y que no tengan plazos inexorables, además de contar con presupuesto suficiente para desempeñar las actividades financieras necesarias.

En 2018, el Índice Global del Hambre (GHI, por sus siglas en inglés) basó sus recomendaciones entre el hambre y las migraciones forzadas, ya que parte de la inseguridad alimentaria se debe a la pobreza extrema.²⁰ La ONU, a través del Programa Mundial de Alimentos, ha expresado que la inflación de alimentos en América Latina y el Caribe puede incrementar entre el 11 y el 26 por ciento en la segunda mitad del 2022, lo que complica incluso adquirir la canasta básica. Sin embargo, la directora regional de la ONU ha manifestado que los gobiernos deben apoyar a las personas agricultoras “para diversificar y garantizar sistemas alimentarios más sostenibles, que sean resistentes a las crisis recurrentes”, lo que significa un aumento de inversiones.²¹

Actualmente en México, de acuerdo a los indicadores demográficos del Consejo Nacional de Población (CONAPO)²², transitan 139 mil 319 inmigrantes internacionales, mientras que el desplazamiento interno es de 688 mil 381 personas; para 2030 se tiene una proyección de 143 mil 923 inmigrantes internacionales y 639 mil 872 personas que emigran dentro del territorio nacional. Es por ello que el gobierno federal debe tomar en consideración la responsabilidad que le otorga el artículo cuarto constitucional y garantizar los alimentos de calidad suficientes para todas las personas que lo requieran.

Es por estos antecedentes y observando el contexto actual de nuestro país, que resulta necesario atender la problemática con la misión de que exista una actualización a la *Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR)*.²³ El objetivo principal de esta actualización será la prevención de generación de residuos de alimentos y su máximo aprovechamiento, con la finalidad de analizar los desperdicios, diseñar e implementar mecanismos de control en toda la cadena del suministro de alimentos, pues actualmente no

²⁰ Casado, Alberto. “[Hambre y migración forzada: relación y soluciones](#)” en *El País*. 6 de noviembre de 2018.

²¹ ONU. “[Una oculta crisis alimentaria en América Latina alienta aún más la migración en el continente](#)”. 14 de junio de 2022.

²² CONAPO. *Indicadores demográficos de México de 1950 a 2050*. Consultado en: http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/Mapa_Ind_Dem18/index_2.html#

²³ En 2016 presenté en la Cámara de Diputados una Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con el objetivo de incorporar el reconocimiento de los residuos de alimentos como aquellos que no serán comercializados, pero que aún conservan las características sanitarias y de calidad para consumo humano seguro, con la adición del Título Cuarto Bis a la Ley. En esta ocasión se hace una actualización de dicha iniciativa, con nuevos elementos de forma y fondo.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

se cuenta con un programa que ayude a reducir la pérdida y desperdicio de alimentos por parte del gobierno, siendo el último esfuerzo en el año de 2018 cuando la entonces SAGARPA “alistraba una estrategia para que se redujeran las pérdidas de alimentos en el campo y mejorar su manejo posterior a la cosecha”²⁴.

Es importante además considerar lo siguiente:

- El desperdicio de alimentos es un fenómeno que por su propia naturaleza implica un **IMPACTO AMBIENTAL** (los alimentos desperdiciados generan una elevada huella hídrica y carbónica²⁵), un **IMPACTO ECONÓMICO** (son señal de un funcionamiento ineficiente de los sistemas alimentarios) y un **IMPACTO SOCIAL** (falta de concienciación social que atenta contra la seguridad alimentaria).
- En ese sentido la presente iniciativa necesariamente persigue un objetivo de protección ambiental, sin menoscabo que también busque un objetivo económico y de justicia social.
- El desperdicio de alimentos se genera por falta de aprovechamiento útil, es decir, no se trata de basura sino precisamente de tratar como basura, es decir, como objeto de desecho, algo que no es basura.
- Conforme a la norma vigente no existe una diferenciación de un residuo genérico y de un sólido alimenticio que pudiendo tener un aprovechamiento útil diferenciado, se le trata igual que cualquier otro residuo sólido, haciendo imposible su valoración adecuada.
- Como se verá más adelante, la iniciativa busca precisamente hacer esta distinción en la Ley específica de la materia, a fin de que los GRANDES generadores que manejen alimentos incluyan en su Plan de Manejo, un criterio que permita un adecuado tratamiento de dichos residuos conforme su naturaleza lo permita.
- El tratamiento adecuado implica una priorización en donde en primer lugar está la donación cuando dichos alimentos se consideren conforme a ciertos lineamientos, como

²⁴ Ramírez, Julio. *Op. Cit.*

²⁵ Al respecto, la exposición de motivos del Proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario reporta que según el informe “Emisiones de gases de efecto invernadero en el sistema agroalimentario y huella de carbono de la alimentación en España” (Aguilera, E., Piñero, P., Infante Amate, J., González de Molina, M., Lassaletta, L., Sanz Cobena, A., 2020) en conjunto, el desperdicio de alimento es responsable de la cuarta parte de las emisiones totales del sistema agroalimentario, lo que en términos absolutos representa en torno a una tonelada de CO₂e per cápita al año. Los alimentos desperdiciados añaden un inasumible coste de oportunidad en recursos empleados, ya que absorben una ingente cantidad de insumos que no fructificarán e impiden el uso del suelo para otros fines (dos millones de hectáreas se han deforestado para producir alimentos que no se han consumido). Casi un 30% de la superficie agrícola del mundo se usa anualmente para producir alimentos que se pierden o desperdician. Según el Informe especial del Grupo Intergubernamental de Expertos sobre el Cambio Climático (IPCC) sobre “Climate Change and Land” publicado en agosto de 2019 “Reduction of food loss and waste could lower GHG emissions and improve food security. Combined food loss and waste amount to a third of global food production. During 2010-2016, global food loss and waste equalled 8–10% of total GHG emissions from food systems; and cost about USD 1 trillion per year (2012 prices)”. Consultable en: https://www.mapa.gob.es/es/prensa/anteproyectoleydesperdicio_tcm30-620834.pdf



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

seguros de consumo humano, en su defecto, su uso en otra industria o proceso productivo, la elaboración de composta o pienso, o material para biogas, etc.

- Los criterios utilizados por la iniciativa parten de las disposiciones más novedosas en materia ambiental del derecho comparado europeo y norteamericano.
- Los residuos alimenticios pueden ser objeto de regulación de la LGPGIR como cualquier otro residuo que la propia Ley enuncia de forma diferenciada, la iniciativa busca precisamente distinguirla de cualquier otra ya existente, para los fines ya explicados.
- En ese sentido, si la Ley General regula a los residuos alimenticios, como materia ecológica no invade competencias, sino distingue un objeto normativo un que en ciertos ámbitos tiene atribución la federación, y en otros los estados, es decir, como es natural de la una Ley general, ordena ámbitos de competencia y reconoce facultades concurrentes.
- De igual manera, la Ley establece un esquema de coordinación de competencias entre las secretarías involucradas.
- Considerar un residuo alimenticio como de Consumo Humano Seguro, cumple con los principios establecidos en el artículo 1º de la propia LGPGIR “de valorización, responsabilidad compartida y manejo integral de residuos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social”

En concreto, la actualización propuesta de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos consiste en:

- Incluir el concepto Residuos de Alimentos, ya que actualmente no es contemplado como un residuo de manejo especial por la norma vigente, así como hacerlo congruente en disposiciones de la Ley relativas al Plan de Manejo ya existentes.
- Se incluye terminología relativa a centrales de abasto, contemplada en el "PROYECTO de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-002-SEDATU-2020, Equipamiento en los instrumentos que conforman el Sistema General de Planeación Territorial. Clasificación, terminología y aplicación, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de abril de 2021.
- Se añaden definiciones como la del Consumo Humano Seguro que incluye aquellos casos de alimentos que pudieran exceder la fecha de caducidad y aun consumirse sin ser nocivos a la salud conforme lo disponga la Secretaría de Salud (ver Figura 1).²⁶

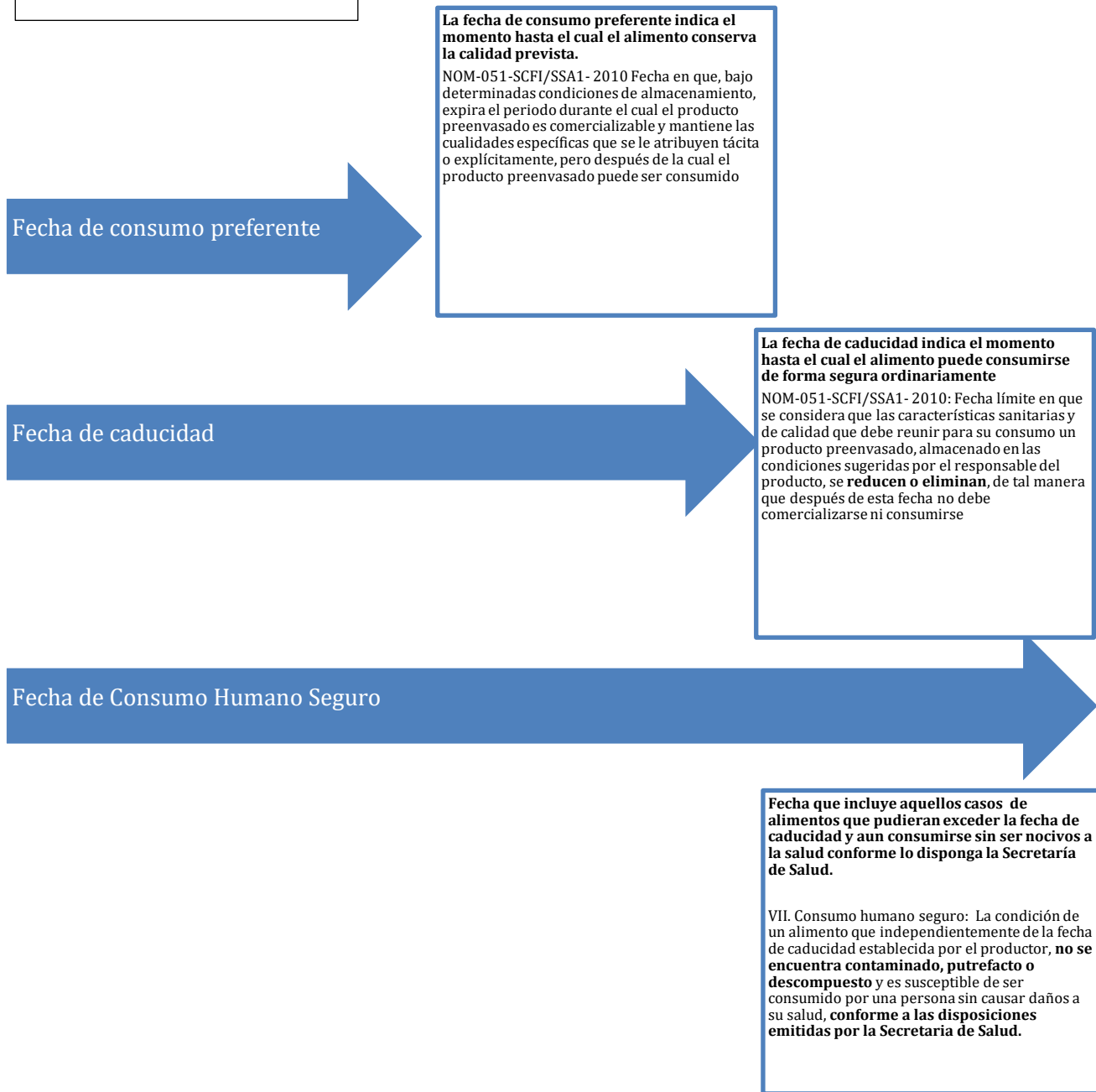
²⁶ El concepto se tomó de la definición que da la Real Academia Española del alimento apto para consumo humano, basado a su vez en el Reglamento (CE) 178/2002, art. 14 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria. Cfr. <https://dpej.rae.es/lema/alimento-pto-para-el-consumo-humano> y <https://boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2002-80201>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Adicionalmente la Secretaría deberá emitir disposiciones técnicas que determinen lo anterior, dando certeza tanto a los donantes como donatarios.

Figura 1 Fechas de consumo de alimentos





INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

- Añadir un Título Cuarto Bis a la ley destinado precisamente a este tipo de residuos. En éste se establece la obligación de los grandes productores, las grandes empresas de productos y servicios de alimentos, así como las centrales de abastos en las entidades de incluir en su plan de gestión acciones tendientes a procurar en primer lugar **la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano seguro**, así como otros usos como la alimentación animal, obtención de composta, etc.²⁷
- Para aquellos residuos de alimentos susceptibles de ser donados para el consumo humano seguro, la iniciativa dispone que se deberá celebrar un **CONVENIO con cualquiera de los bancos de alimentos existentes en el país**, a efecto de establecer mecanismos de donación de los residuos de alimentos que tengan en existencia. Los pequeños productores, las pequeñas empresas y los mercados públicos pueden hacerlo libremente. En cualquier caso los Convenios deberán registrarse ante la Secretaría del Bienestar como responsable de la Estrategia Nacional de Distribución.
- Quienes así lo hagan, podrán deducir de los inventarios, durante el ejercicio en que esto ocurra, los alimentos que donen a los Bancos de Alimentos, en los términos establecidos en la Ley del ISR y su Reglamento; además se les podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente hasta del 15% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichos alimentos, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezca la SHCP.²⁸
- En el mismo capítulo se incluyen disposiciones para el debido almacenamiento de estos residuos.
- No se establecen sanciones específicas por incumplimiento, por lo que se estará a lo ya establecido de forma general en el capítulo correspondiente en la Ley, además de las sanciones establecidas en la Ley General de Salud relativas a distribución de alimentos en descomposición o mal estado.

²⁷ Se toma como referencia de derecho comparado el proyecto de Ley de prevención de las pérdidas y el desperdicio alimentario española ya referida anteriormente.

²⁸ Este porcentaje se asimila a una buena práctica que se ha observado en la legislación norteamericana, en donde se le conoce como "Enhanced tax deduction" originada en la Protecting Americans from Tax Hikes (PATH) Act de 2015. Este beneficio consiste en: The enhanced tax deduction provides an extra incentive for donation by allowing the donating business to deduct the lesser of (a) twice the basis value of the donated food or (b) the basis value of the donated food plus one-half of the food's expected profit margin (if the food were sold at its fair market value). Under the enhanced deduction, all businesses may deduct up to 15% of their taxable income for food donations. Cfr.: <https://policyfinder.refed.org/federal-policy/federal-tax-incentives>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

- También se señala que la SEMARNAT es la autoridad competente para formular la **Política Nacional de aprovechamiento y rescate de los residuos de alimentos que sean susceptibles de consumo humano seguro** y los correspondientes programas de prevención de generación y rescate de los residuos de alimentos. En este sentido, emitirá también las recomendaciones necesarias para establecer las reglas, especificaciones y procesos relativos al máximo aprovechamiento de los residuos de alimentos.

Por otra parte, la iniciativa de ley propone reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y a la Ley General de Desarrollo Social a fin de que la Secretaría de Bienestar sea la autoridad competente para formular la **Estrategia Nacional de Distribución de los excedentes alimenticios susceptibles de consumo humano seguro con fines de solidaridad social entre la población vulnerable, así como organizar y llevar el Registro Público de Convenios con Bancos de Alimentos**. Para esto deberá coordinarse con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía.

De igual manera la **Secretaría de Agricultura y Desarrollo Social (SADER)** deberá emitir los lineamientos para el aprovechamiento de los excedentes alimenticios que puedan ser usados para la alimentación animal y la fabricación de piensos, así como la obtención de composta y digerido para su uso en los suelos para fines agropecuarios.

Por todo lo anterior se propone las siguientes reformas:

PRIMERO. A la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos

DICE	DEBE DECIR
<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- La presente Ley es reglamentaria de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que se refieren a la protección al ambiente en materia de prevención y gestión integral de residuos, en el territorio nacional.</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY</p> <p>Artículo 1.- ...</p> <p>Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos, y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; así como establecer las bases para:</p> <p>I... a XIII ...</p> <p><i>(Sin correlativo)</i></p>	<p>sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos, de alimentos y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; propiciar el rescate de los residuos de alimentos susceptibles de consumo humano seguro; así como establecer las bases para:</p> <p>I... a XIII ...</p> <p>XIV. Formular la política nacional de aprovechamiento y rescate de los residuos de alimentos que sean susceptibles de consumo humano seguro.</p>
<p>Artículo 2.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos, según corresponda, se observarán los siguientes principios:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a los ecosistemas;</p> <p>IV. y V. ...</p>	<p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a los ecosistemas, así como su máximo aprovechamiento para beneficio de la sociedad;</p> <p>IV. y V. ...</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada solo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible, ambientalmente adecuada;</p> <p>IX. a XII ...</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>En todo lo no previsto en la presente Ley, se aplicaran, en lo conducente, las disposiciones contenidas en otras leyes relacionadas con la materia que regula este ordenamiento.</p>	<p>VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas y como alimento cuando este sea susceptible de consumo humano seguro;</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. La disposición final de residuos limitada solo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible, ambientalmente adecuada o no apto para el consumo humano seguro;</p> <p>IX. a XII ...</p> <p>XIII. La prevención de las pérdidas y desperdicios de residuos alimenticios, mediante la planeación adecuada de la producción agrícola nacional y a través del adecuado rescate de los residuos de alimentos para que éstos sean aprovechados para el consumo humano seguro.</p> <p>...</p>
<p>Artículo 3.- Se consideran de utilidad publica:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos,y</p>	<p>Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:</p> <p>I. y II. ...</p> <p>III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos;</p> <p>IV. ...</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y al Reglamento de esta Ley.</p>	<p>V. La construcción de infraestructura destinada al almacenamiento, conservación y distribución de los residuos de alimentos susceptibles de consumo humano seguro;</p> <p>...</p>
<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>II. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;</p> <p>III. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico y nutricional en su caso, de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.</p> <p>Para el caso de los residuos alimenticios se procurará el máximo rendimiento para el beneficio de la población, sobre todo, a la población más vulnerable en términos de la legislación aplicable.</p> <p>IV. Bancos de Alimentos: Instituciones dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>III. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>IV. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p>	<p>en materia de alimentación de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, registradas y autorizadas conforme a las disposiciones fiscales vigentes;</p> <p>V. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;</p> <p>VI. Centrales de Abasto: Establecimientos donde concurren productores y comerciantes mayoristas, medio mayoristas y detallistas con el objeto de realizar transacciones de productos alimenticios y artículos básicos de consumo de origen regional y/o extrarregional como son: frutas, hortalizas y raíces feculentas; abarrotos, granos y semillas; lácteos, aves, pescados y mariscos y cárnicos</p> <p>VII. Consumo Humano Seguro: La condición de un alimento que independientemente de la fecha de caducidad establecida por el productor, no se encuentra contaminado, putrefacto o descompuesto y es susceptible de ser consumido por una persona sin causar daños a su salud, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud.</p> <p>VIII. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>VI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>VII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>VIII. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>	<p>IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;</p> <p>X. Donación: Contrato mediante el cual una persona moral o física, transfiere gratuitamente a otra persona moral o física, bienes determinados;</p> <p>XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;</p> <p>XII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;</p> <p>XIII. Fecha de Caducidad: Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse;</p> <p>XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>IX. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>X. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XI. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>XII. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;</p> <p>XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social y de ser posible, el aprovechamiento de éstos para consumo humano seguro, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;</p> <p>XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;</p> <p>XVIII. Gran Empresa: Aquella que esté determinada como tal según la clasificación que hace la Secretaría de Economía de las empresas mexicanas;</p> <p>XIX. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XX. Gran Productor: Aquel que esté determinado como tal por la clasificación que hace la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XIII. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XIV. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información;</p> <p>XV. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XVI. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>XVII. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o</p>	<p>XXI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;</p> <p>XXII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información;</p> <p>XXIII. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;</p> <p>XXIV. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;</p> <p>XXV. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>XIX. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p>XX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;</p> <p>XXVI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;</p> <p>XXVII. Mercado Público: el lugar o local, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.</p> <p>XVIII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p> <p>XXIX. Pequeña Empresa: Aquella que esté determinada como tal según la clasificación que hace la Secretaría de Economía de las empresas mexicanas;</p> <p>XXX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XXI. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXIII. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXIV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para</p>	<p>XXXI. Pequeño Productor: Aquel que esté determinado como tal por la clasificación que hace la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.</p> <p>XXXII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, residuos de alimentos, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;</p> <p>XXXIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;</p> <p>XXXIV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;</p> <p>XXXV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXV. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXVI. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXVII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXVIII. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;</p> <p>XXXVI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;</p> <p>XXXVII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;</p> <p>XXXVIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;</p> <p>XXXIX. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XL. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, o bien que resulta en excedente de un lote de producción o venta y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;</p>
--	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XXX. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XXXI. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XXXIII. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales</p>	<p>XLI. Residuos de Alimentos: Parte o porción que queda del total de las mercancías, las materias primas, productos semi terminados o terminados de alimentos de los productores, las empresas de productos y servicios alimenticios, los establecimientos de autoservicio, las centrales de abasto o los comerciantes de mercados populares y que por razones de carácter comercial o estético no serán comercializados por el propietario de los mismos, pero que aún conservan las características sanitarias y de calidad para consumo humano seguro.</p> <p>XLII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;</p> <p>XLIII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;</p> <p>XLIV. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;</p> <p>XLV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que</p>
---	---



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

XXXIV. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres ordenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXXV. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXXVI. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

XLVI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XLVIII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XXXVII. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>XXXVIII. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>XXXIX. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>XL. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p>XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>XLII. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirolisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p>	<p>los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;</p> <p>XLIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;</p> <p>L. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;</p> <p>LI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;</p> <p>LII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;</p> <p>LIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;</p> <p>LIV. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirolisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XLIII. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p> <p>XLIV. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>XLV. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>XLVI. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>	<p>que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;</p> <p>LV. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;</p> <p>LVI. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;</p> <p>LVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y</p> <p>LVIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.</p>
<p>TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES</p>	<p>TÍTULO SEGUNDO DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS Y COORDINACIÓN</p> <p>CAPÍTULO ÚNICO ATRIBUCIONES DE LOS TRES ÓRDENES</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS	DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN ENTRE DEPENDENCIAS
<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>	<p>Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación y de ser posible, el adecuado rescate de éstos para que sean aprovechados para consumo humano seguro, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.</p>
<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a XXVII ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en</p>	<p>Artículo 7.- Son facultades de la Federación:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. a XXVII ...</p> <p>XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten, y</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p> <p><i>Sin correlativo</i></p> <p>XXIX. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>	<p>materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;</p> <p>XXIX. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos alimenticios, su clasificación, trazabilidad y prevenir reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos, así como promover la recuperación y distribución para la donación de los excedentes alimenticios a través de los convenios de donación y otras disposiciones previstas en la presente Ley.</p> <p>XXX. Registrar los convenios que celebren los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos, las Centrales de abastos y los mercados públicos con los bancos de alimentos cuando cumplan la normatividad aplicable, y organizar y llevar el Registro Público de Convenios con Bancos de Alimentos; y</p> <p>XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.</p>
<p>Artículo 9.- Son facultades de las Entidades Federativas:</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los</p>	<p>Artículo 9.- ...</p> <p>I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Prevención de Generación y</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p>	<p>Aprovechamiento de Residuos de Alimentos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación y de prevención de generación y aprovechamiento de residuos de alimentos;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de alimentos e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>V. a VI.</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos, sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XV...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación;</p>	<p>V. a VI.</p> <p>VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos de alimentos, sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;</p> <p>VIII. a X. ...</p> <p>XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación y de ser posible, el adecuado rescate de los residuos de alimentos para su aprovechamiento para consumo humano seguro, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;</p> <p>XII. a XV...</p> <p>XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación y de ser posible, el adecuado rescate de los residuos de</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XVII. a XXII.</p>	<p>alimentos para su aprovechamiento para consumo humano; XVII. a XXII.</p>
<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:</p> <p>I ... a III ...</p> <p>IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p style="text-align: center;">TÍTULO TERCERO CLASIFICACIÓN DE LOS RESIDUOS</p> <p style="text-align: center;">CAPÍTULO ÚNICO FINES, CRITERIOS Y BASES GENERALES</p> <p>Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos, de alimentos y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:</p> <p>I ... a III ...</p> <p>IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; e</p> <p>V. Identificar las características que debe cumplir un residuo para ser considerado apto para el consumo humano.</p>
<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos sólidos</p>	<p>Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los residuos de</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos de alimentos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>IV. a VI.</p>	<p>alimentos, sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:</p> <p>I. a II. ...</p> <p>III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos de alimentos, sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;</p> <p>IV. a VI.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>TÍTULO CUARTO BIS DE LOS RESIDUOS ALIMENTICIOS CAPÍTULO I DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ALIMENTOS</p> <p>Artículo 39 Bis. La regulación de la generación y manejo integral de los residuos de alimentos, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 39 Bis 1. Los grandes productores, las grandes empresas de productos y servicios de alimentos así como las centrales de abastos en las entidades federativas deberán incluir en su plan de manejo acciones tendientes a la disposición de los residuos de alimentos que generen en las que se procurará el siguiente criterio de prioridades cuando sea aplicable</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	<p>conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables:</p> <p>a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano seguro;</p> <p>b) la transformación de los productos que no se han comercializado, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.</p> <p>c) la alimentación animal y la fabricación de piensos conforme a la normatividad aplicable.</p> <p>d) su uso como subproductos en otra industria;</p> <p>e) la obtención de composta y digerido para su uso en los suelos;</p> <p>f) otras formas de reciclaje, y, cuando sea posible, la obtención de biogás o de combustibles, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.</p> <p>g) cuando no sea utilizable en ninguno de los casos anteriores, la destrucción y disposición final de los residuos alimenticios en los términos de las disposiciones aplicables de esta Ley.</p> <p>Será aplicable al presente artículo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 39 Bis 2. Cuando sea posible la donación de alimentos para consumo humano seguro, los sujetos obligados conforme al artículo 39 Bis 1 deberán</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	<p>celebrar un convenio con cualquiera de los Bancos de Alimentos existentes en el país, a efecto de establecer mecanismos de donación de los residuos de alimentos que tengan en existencia.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 39 Bis 3. Los micro, pequeños y medianos productores y las micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios de alimentos, así como los mercados públicos podrán celebrar convenios con cualquiera de los Bancos de Alimentos, a efecto de donarle los residuos de alimentos que tengan en existencia.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 39 Bis 4. Las Centrales de Abastos y Mercados Públicos establecerán modalidades de participación de los locatarios en los convenios que se realicen con los Bancos de Alimentos.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 39 Bis 5. Los convenios a los que se refiere el presente capítulo se regirán por las disposiciones generales que al respecto establezca la legislación civil, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que para efecto establezca la Secretaría del Bienestar.</p> <p>La Secretaría del Bienestar podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de convenios que deban ser registrados de conformidad con el presente capítulo de esta ley, a fin de que los sujetos obligados puedan utilizarlos.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 39 Bis 6. Los sujetos obligados conforme al artículo 39 Bis 2 deberán registrar los convenios a los que se refiere el presente Capítulo ante la Secretaría del Bienestar en los plazos y</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	<p>modalidades que para tal efecto establezca.</p> <p>La Secretaría del Bienestar se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los convenios se entenderán aprobados y será obligación de la Secretaría del Bienestar registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro.</p> <p>Cuando el sujeto obligado haya adoptado el modelo de contrato previsto en el artículo anterior, únicamente dará aviso a la Secretaría del bienestar sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.</p> <p>Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Secretaría del Bienestar, la cual se tramitará en los términos antes señalados.</p> <p>Los sujetos obligados que deban registrar sus convenios conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se los registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Secretaría del Bienestar, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Título Séptimo de la presente Ley.</p>
--	--



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 39 Bis 7. Los Bancos de Alimentos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 199-Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 39 Bis 8. Los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos y los establecimientos de autoservicio, así como los locatarios de las Centrales de Abastos y Mercados Públicos podrán deducir de los inventarios, durante el ejercicio en que esto ocurra, los alimentos que donen a los Bancos de Alimentos, en los términos que establezca la presente Ley, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 39 Bis 9. Los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos, así como los locatarios de las Centrales de Abastos y Mercados Públicos que donen sus residuos de alimentos a los Bancos de Alimentos en términos de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente hasta del 15% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichos alimentos, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>(sin correlativo)</p>	<p style="text-align: center;">CAPÍTULO II ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ALIMENTOS</p> <p>Artículo 39 Bis 10. Los residuos de alimentos deberán almacenarse en lugares limpios, exentos de</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	<p>contaminación, protegidos contra plagas y contaminantes ambientales y bajo las temperaturas apropiadas para cada tipo de producto y se apilarán de forma que no sea probable su contaminación por contacto con alimentos crudos, alimentos para animales, materiales y sustancias tóxicas, nocivas o lesivas.</p> <p>La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables al almacenamiento y guarda de los residuos de alimentos, así como la información correspondiente al etiquetado de los envases y recipientes utilizados para este efecto y su traslado.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 39 Bis 11. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá emitir los lineamientos para el aprovechamiento de los excedentes alimenticios que puedan ser usados para la alimentación animal y la fabricación de piensos, así como la obtención de composta y digerido para su uso en los suelos para fines agropecuarios.</p>
<p>TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>TÍTULO SÉPTIMO MEDIDAS DE CONTROL Y DE SEGURIDAD, INFRACCIONES Y SANCIONES</p> <p>CAPÍTULO III INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS</p> <p>Artículo 112 Bis. En lo relativo a la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro en términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud, se estará a lo</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	dispuesto en el artículo 464-Bis de la Ley General de Salud.
--	--

SEGUNDO. A la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal

DICE	DEBE DECIR
<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. Fortalecer el bienestar, el desarrollo, la inclusión y la cohesión social en el país mediante la instrumentación, coordinación, supervisión y seguimiento, en términos de ley y con los organismos respectivos, de las políticas siguientes:</p> <p>a) Combate efectivo a la pobreza;</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p> <p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad;</p> <p><i>sin correlativo</i></p> <p>II. a XXIV.</p> <p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:</p> <p>I. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y</p> <p>c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; y</p> <p>d) Procurar las necesidades alimentarias de la población más vulnerable;</p> <p>II. a XXIV.</p> <p>XXV. Diseñar la Estrategia Nacional de Distribución de los Excedentes Alimenticios susceptibles de Consumo Humano seguro con fines de</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>XXV. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>	<p>Solidaridad Social entre la población vulnerable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, así como organizar y llevar el Registro Público de Convenios con Bancos de Alimentos;</p> <p>XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.</p>
--	---

TERCERO. A la Ley General de Desarrollo Social

DICE	DEBE DECIR
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Artículo 35 Bis. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán la participación de todos los actores de la cadena productiva de alimentos en la prevención del desperdicio, recuperación y distribución de excedentes alimenticios susceptibles de consumo humano seguro con fines de solidaridad en beneficio de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.</p>

TRANSITORIOS	
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Primero. El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
<p><i>(sin correlativo)</i></p>	<p>Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

<p>(sin correlativo)</p>	<p>Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para formular el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos, con el objeto de establecer las reglas, especificaciones y procesos relativos al máximo aprovechamiento de los residuos de alimentos; diseñar una estrategia de comunicación; promover el desarrollo tecnológico y de infraestructura; elaborar mecanismos de capacitación; diseñar lineamientos en la cadena de suministros de alimentos: producción, transporte, comercialización y consumo; promover la coordinación en los tres órdenes de gobierno y el sector privado y social. y las demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.</p>
	<p>Cuarto. La Secretaría del Bienestar contará con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para diseñar la Estrategia Nacional de Distribución de los Excedentes Alimenticios Susceptibles de Consumo Humano con fines de Solidaridad Social entre la población vulnerable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía.</p>
	<p>Quinto. La Secretaría del Bienestar contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir los lineamientos y requisitos a los que se deberán ajustar los convenios con los Bancos de Alimentos, que deberán contener, como mínimo, las cantidades estimadas de los bienes objeto del convenio, la</p>



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

	<p>periodicidad de entrega y la determinación de responsabilidad respecto a las condiciones y la calidad de los residuos de alimentos.</p>
	<p>Sexto. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p>
	<p>Séptimo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.</p>

Por lo anterior, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley General de Desarrollo Social, en materia de recuperación de residuos de alimentos para consumo humano:

DECRETO

PRIMERO. Se **reforman** el párrafo segundo del artículo 1; las fracciones III, VI y VIII del artículo 2; las actuales fracciones II, X, XXI y XXIX del artículo 5; el artículo 6; la fracción I del artículo 7; las fracciones I, II, IV, VII, XI y XVI del artículo 9; el párrafo primero del artículo 15 y el primer párrafo y la fracción III del artículo 26; y se **adicionan** la fracción XIV al artículo 1; la fracción XIII al artículo 2; la fracción V, al artículo 3; las fracciones II, IV, VI, VII, X, XIII, XVIII, XX, XXVII, XXIX, XXXI, XLI que recorren en su orden numérico a las actuales, y un párrafo segundo a la actual fracción II, al artículo 5; las fracciones XXIX y XXX, recorriendo en su orden a la actual XXIX, al artículo 7; la fracción V al artículo 15; el Título Cuarto Bis denominado “De los residuos de alimentos” que comprende el Capítulo I denominado “Del aprovechamiento de los residuos alimenticios” y los artículos 39 Bis, 39 Bis 1, 39 Bis 2, 39 Bis 3, 39 Bis 4, 39 Bis 5, 39 Bis 6, 39 Bis 7, 39 Bis 8 y 39 Bis 9; el Capítulo II denominado “Almacenamiento de los residuos de alimentos”, y los artículos 39 Bis 10 y 39 Bis 11; y el artículo 112 Bis, a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, para quedar como sigue:



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Artículo 1.- ...

Sus disposiciones son de orden público e interés social y tienen por objeto garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos, **de alimentos** y de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación; **propiciar el rescate de los residuos de alimentos susceptibles de consumo humano seguro**; así como establecer las bases para:

I... a XIII ...

XIV. Formular la política nacional de aprovechamiento y rescate de los residuos de alimentos que sean susceptibles de consumo humano seguro.

Artículo 2.- ...

I. y II. ...

III. La prevención y minimización de la generación de los residuos, de su liberación al ambiente, y su transferencia de un medio a otro, así como su manejo integral para evitar riesgos a la salud, daños a los ecosistemas, **así como su máximo aprovechamiento para beneficio de la sociedad**;

IV. y V. ...

VI. La valorización de los residuos para su aprovechamiento como insumos en las actividades productivas **y como alimento cuando este sea susceptible de consumo humano seguro**;

VII. ...

VIII. La disposición final de residuos limitada solo a aquellos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible, ambientalmente adecuada **o no apto para el consumo humano seguro**;

IX. a XII ...

XIII. La prevención de las pérdidas y desperdicios de residuos alimenticios, mediante la planeación adecuada de la producción agrícola nacional y a través del adecuado rescate de los residuos de alimentos para que éstos sean aprovechados para el consumo humano seguro.



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

...

Artículo 3.- Se consideran de utilidad pública:

I. y II. ...

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos;

IV. ...

V. La construcción de infraestructura destinada al almacenamiento, conservación y distribución de los residuos de alimentos susceptibles de consumo humano seguro;

...

Artículo 5.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. ...

II. Alimento: Cualquier sustancia o producto, sólido o semisólido, natural o transformado, que proporcione al organismo elementos para su nutrición;

III. Aprovechamiento de los Residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es recuperar el valor económico **y nutricional en su caso**, de los residuos mediante su reutilización, remanufactura, rediseño, reciclado y recuperación de materiales secundados o de energía.

Para el caso de los residuos alimenticios se procurará el máximo rendimiento para el beneficio de la población, sobre todo, a la población más vulnerable en términos de la legislación aplicable.

IV. Bancos de Alimentos: Instituciones dedicadas a la atención de requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación de personas, sectores, comunidades o regiones de escasos recursos, registradas y autorizadas conforme a las disposiciones fiscales vigentes;

V. Caracterización de Sitios Contaminados: Es la determinación cualitativa y cuantitativa de los contaminantes químicos o biológicos presentes, provenientes de materiales o



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

residuos peligrosos, para estimar la magnitud y tipo de riesgos que conlleva dicha contaminación;

VI. Centrales de Abasto: Establecimientos donde concurren productores y comerciantes mayoristas, medio mayoristas y detallistas con el objeto de realizar transacciones de productos alimenticios y artículos básicos de consumo de origen regional y/o extrarregional como son: frutas, hortalizas y raíces feculentas; abarrotos, granos y semillas; lácteos, aves, pescados y mariscos y cárnicos

VII. Consumo Humano Seguro: La condición de un alimento que independientemente de la fecha de caducidad establecida por el productor, no se encuentra contaminado, putrefacto o descompuesto y es susceptible de ser consumido por una persona sin causar daños a su salud, conforme a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Salud.

VIII. Co-procesamiento: Integración ambientalmente segura de los residuos generados por una industria o fuente conocida, como insumo a otro proceso productivo;

IX. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

X. Donación: Contrato mediante el cual una persona moral o física, transfiere gratuitamente a otra persona moral o física, bienes determinados;

XI. Envase: Es el componente de un producto que cumple la función de contenerlo y protegerlo para su distribución, comercialización y consumo;

XII. Evaluación del Riesgo Ambiental: Proceso metodológico para determinar la probabilidad o posibilidad de que se produzcan efectos adversos, como consecuencia de la exposición de los seres vivos a las sustancias contenidas en los residuos peligrosos o agentes infecciosos que los forman;

XIII. Fecha de Caducidad: Fecha límite en que se considera que las características sanitarias y de calidad que debe reunir para su consumo un producto preenvasado, almacenado en las condiciones sugeridas por el responsable del producto, se reducen o eliminan de tal manera que después de esta fecha no debe comercializarse ni consumirse;

XIV. Generación: Acción de producir residuos a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

XV. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

XVI. Gestión Integral de Residuos: Conjunto articulado e interrelacionado de acciones normativas, operativas, financieras, de planeación, administrativas, sociales, educativas, de monitoreo, supervisión y evaluación, para el manejo de residuos, desde su generación hasta la disposición final, a fin de lograr beneficios ambientales, la optimización económica de su manejo y su aceptación social **y de ser posible, el aprovechamiento de éstos para consumo humano seguro**, respondiendo a las necesidades y circunstancias de cada localidad o región;

XVII. Gestor: Persona física o moral autorizada en los términos de este ordenamiento, para realizar la prestación de los servicios de una o más de las actividades de manejo integral de residuos;

XVIII. Gran Empresa: Aquella que esté determinada como tal según la clasificación que hace la Secretaría de Economía de las empresas mexicanas;

XIX. Gran Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o superior a 10 toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XX. Gran Productor: Aquel que esté determinado como tal por la clasificación que hace la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXI. Incineración: Cualquier proceso para reducir el volumen y descomponer o cambiar la composición física, química o biológica de un residuo sólido, líquido o gaseoso, mediante oxidación térmica, en la cual todos los factores de combustión, como la temperatura, el tiempo de retención y la turbulencia, pueden ser controlados, a fin de alcanzar la eficiencia, eficacia y los parámetros ambientales previamente establecidos. En esta definición se incluye la pirolisis, la gasificación y plasma, sólo cuando los subproductos combustibles generados en estos procesos sean sometidos a combustión en un ambiente rico en oxígeno;

XXII. Inventario de Residuos: Base de datos en la cual se asientan con orden y clasificación los volúmenes de generación de los diferentes residuos, que se integra a partir de la información;

XXIII. Ley: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

XXIV. Lixiviado: Líquido que se forma por la reacción, arrastre o filtrado de los materiales que constituyen los residuos y que contiene en forma disuelta o en suspensión, sustancias que pueden infiltrarse en los suelos o escurrirse fuera de los sitios en los que se depositan los residuos y que puede dar lugar a la contaminación del suelo y de cuerpos de agua, provocando su deterioro y representar un riesgo potencial a la salud humana y de los demás organismos vivos;

XXV. Manejo Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XXVI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que estos generan;

XXVII. Mercado Público: el lugar o local, donde ocurra una diversidad de comerciantes y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a artículos de primera necesidad.

XVIII. Microgenerador: Establecimiento industrial, comercial o de servicios que genere una cantidad de hasta cuatrocientos kilogramos de residuos peligrosos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXIX. Pequeña Empresa: Aquella que esté determinada como tal según la clasificación que hace la Secretaría de Economía de las empresas mexicanas;

XXX. Pequeño Generador: Persona física o moral que genere una cantidad igual o mayor a cuatrocientos kilogramos y menor a diez toneladas en peso bruto total de residuos al año o su equivalente en otra unidad de medida;

XXXI. Pequeño Productor: Aquel que esté determinado como tal por la clasificación que hace la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXXII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, **residuos de alimentos**, residuos de manejo especial y residuos peligrosos específicos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que considera el conjunto de acciones,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XXXIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y/o utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XXXIV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XXXV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XXXVI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XXXVII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXVIII. Reglamento: El Reglamento de la presente Ley;

XXXIX. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XL. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, **o bien que resulta en excedente de un lote de producción o venta** y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XLI. Residuos de Alimentos: Parte o porción que queda del total de las mercancías, las materias primas, productos semi terminados o terminados de alimentos de los productores, las empresas de productos y servicios alimenticios,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

los establecimientos de autoservicio, las centrales de abasto o los comerciantes de mercados populares y que por razones de carácter comercial o estético no serán comercializados por el propietario de los mismos, pero que aún conservan las características sanitarias y de calidad para consumo humano seguro.

XLII. Residuos de Manejo Especial: Son aquellos generados en los procesos productivos, que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos o como residuos sólidos urbanos, o que son producidos por grandes generadores de residuos sólidos urbanos;

XLIII. Residuos Incompatibles: Aquellos que al entrar en contacto o al ser mezclados con agua u otros materiales o residuos, reaccionan produciendo calor, presión, fuego, partículas, gases o vapores dañinos;

XLIV. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XLV. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole.

XLVI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos urbanos y de manejo especial son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XLVII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

XLVIII. Riesgo: Probabilidad o posibilidad de que el manejo, la liberación al ambiente y la exposición a un material o residuo, ocasionen efectos adversos en la salud humana, en los demás organismos vivos, en el agua, aire, suelo, en los ecosistemas, o en los bienes y propiedades pertenecientes a los particulares;

XLIX. Secretaría: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

L. Separación Primaria: Acción de segregar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos e inorgánicos, en los términos de esta Ley;

LI. Separación Secundaria: Acción de segregar entre sí los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que sean inorgánicos y susceptibles de ser valorizados en los términos de esta Ley;

LII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

LIII. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

LIV. Termólisis: Proceso térmico a que se sujetan los residuos en ausencia de, o en presencia de cantidades mínimas de oxígeno, que incluye la pirolisis en la que se produce una fracción orgánica combustible formada por hidrocarburos gaseosos y líquidos, así como carbón y una fase inorgánica formada por sólidos reducidos metálicos y no metálicos, y la gasificación que demanda mayores temperaturas y produce gases susceptibles de combustión;

LV. Termovalorización: Aprovechamiento de residuos orgánicos para la generación de energía eléctrica;

LVI. Tratamientos por Esterilización: Procedimientos que permiten, mediante radiación térmica, la muerte o inactivación de los agentes infecciosos contenidos en los residuos peligrosos;

LVII. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica, y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

LVIII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente.

Artículo 6.- La Federación, las entidades federativas y los municipios, ejercerán sus atribuciones en materia de prevención de la generación, aprovechamiento, gestión integral de los residuos, de prevención de la contaminación de sitios y su remediación **y de ser posible, el adecuado rescate de éstos para que sean aprovechados para consumo humano seguro**, de conformidad con la distribución de competencias prevista en esta Ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 7.- Son facultades de la Federación:

I. Formular, conducir y evaluar la política nacional en materia de residuos así como elaborar el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial y el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados y coordinar su instrumentación con las entidades federativas y municipios, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. a XXVII ...

XXVIII. Convocar a entidades federativas y municipios, según corresponda, para el desarrollo de estrategias conjuntas en materia de residuos que permitan la solución de problemas que los afecten;

XXIX. Expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos alimenticios, su clasificación, trazabilidad y prevenir reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos, así como promover la recuperación y distribución para la donación de los excedentes alimenticios a través de los convenios de donación y otras disposiciones previstas en la presente Ley.

XXX. Registrar los convenios que celebren los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos, las Centrales de abastos y los mercados públicos con los bancos de alimentos cuando cumplan la normatividad aplicable,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

y organizar y llevar el Registro Público de Convenios con Bancos de Alimentos;
y

XXXI. Las demás que se establezcan en este y otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

Artículo 9.- ...

I. Formular, conducir y evaluar la política estatal, así como elaborar de manera coordinada con la Federación los programas en materia de residuos de manejo especial, acordes al Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial **y** el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática, establecido en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Expedir conforme a sus respectivas atribuciones, y de acuerdo con las disposiciones de esta Ley, en coordinación con la Federación y de conformidad con el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, **el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos**, el Programa Nacional para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos de Manejo Especial **y** el Programa Nacional de Remediación de Sitios Contaminados, los ordenamientos jurídicos que permitan darle cumplimiento conforme a sus circunstancias particulares, en materia de manejo de residuos de manejo especial, de prevención de la contaminación de sitios con dichos residuos y su remediación **y de prevención de generación y aprovechamiento de residuos de alimentos;**

III. ...

IV. Verificar el cumplimiento de los instrumentos y disposiciones jurídicas referidas en la fracción anterior en materia de residuos de **alimentos** e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

V. a VI.

VII. Promover, en coordinación con el Gobierno Federal y las autoridades correspondientes, la creación de infraestructura para el manejo integral de residuos de **alimentos**, sólidos urbanos, de manejo especial y residuos peligrosos, en las entidades federativas y municipios, con la participación de los inversionistas y representantes de los sectores sociales interesados;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

VIII. a X. ...

XI. Promover la participación de los sectores privado y social en el diseño e instrumentación de acciones para prevenir la generación de residuos, de manejo especial, y llevar a cabo su gestión integral adecuada, así como para la prevención de la contaminación de sitios con estos residuos y su remediación **y de ser posible, el adecuado rescate de los residuos de alimentos para su aprovechamiento para consumo humano seguro**, conforme a los lineamientos de esta Ley y las normas oficiales mexicanas correspondientes;

XII. a XV...

XVI. Diseñar y promover ante las dependencias competentes el establecimiento y aplicación de instrumentos económicos, fiscales, financieros y de mercado, que tengan por objeto prevenir o evitar la generación de residuos, su valorización y su gestión integral y sustentable, así como prevenir la contaminación de sitios por residuos y, en su caso, su remediación **y de ser posible, el adecuado rescate de los residuos de alimentos para su aprovechamiento para consumo humano**;

XVII. a XXII. ...

...
...

Artículo 15.- La Secretaría agrupará y subclasificará los residuos peligrosos, sólidos urbanos, **de alimentos** y de manejo especial en categorías, con el propósito de elaborar los inventarios correspondientes, y orientar la toma de decisiones basada en criterios de riesgo y en el manejo de los mismos. La subclasificación de los residuos deberá atender a la necesidad de:

I. a III ...

IV. Identificar las fuentes generadoras de los residuos cuya disposición final pueda provocar salinización e incrementos excesivos de carga orgánica en suelos y cuerpos de agua; **e**

V. Identificar las características que debe cumplir un residuo para ser considerado apto para el consumo humano.

Artículo 26.- Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias y en coordinación con la Federación, deberán elaborar e instrumentar los programas locales para la prevención y gestión integral de los **residuos de alimentos**,



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con esta Ley, con el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos y demás disposiciones aplicables. Dichos programas deberán contener al menos lo siguiente:

I. a II. ...

III. La definición de objetivos y metas locales para la prevención de la generación y el mejoramiento de la gestión de los residuos **de alimentos**, sólidos urbanos y de manejo especial, así como las estrategias y plazos para su cumplimiento;

IV. a VI.

TÍTULO CUARTO BIS DE LOS RESIDUOS ALIMENTICIOS

CAPÍTULO I DEL APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ALIMENTOS

Artículo 39 Bis. La regulación de la generación y manejo integral de los residuos de alimentos, se llevará a cabo conforme a lo que establezca la presente Ley, las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas y demás disposiciones aplicables.

Artículo 39 Bis 1. Los grandes productores, las grandes empresas de productos y servicios de alimentos así como las centrales de abastos en las entidades federativas deberán incluir en su plan de manejo acciones tendientes a la disposición de los residuos de alimentos que generen en las que se procurará el siguiente criterio de prioridades cuando sea aplicable conforme a las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables:

a) la donación de alimentos y otros tipos de redistribución para consumo humano seguro;

b) la transformación de los productos que no se han comercializado, pero que siguen siendo aptos para el consumo humano, en otros productos alternativos.

c) la alimentación animal y la fabricación de piensos conforme a la normatividad aplicable.

d) su uso como subproductos en otra industria;

e) la obtención de composta y digerido para su uso en los suelos;



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

f) otras formas de reciclaje, y, cuando sea posible, la obtención de biogás o de combustibles, conforme a lo establecido en la Ley y demás disposiciones aplicables.

g) cuando no sea utilizable en ninguno de los casos anteriores, la destrucción y disposición final de los residuos alimenticios en los términos de las disposiciones aplicables de esta Ley.

Será aplicable al presente artículo lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley.

Artículo 39 Bis 2. Cuando sea posible la donación de alimentos para consumo humano seguro, los sujetos obligados conforme al artículo 39 Bis 1 deberán celebrar un convenio con cualquiera de los Bancos de Alimentos existentes en el país, a efecto de establecer mecanismos de donación de los residuos de alimentos que tengan en existencia.

Artículo 39 Bis 3. Los micro, pequeños y medianos productores y las micro, pequeñas y medianas empresas de productos y servicios de alimentos, así como los mercados públicos podrán celebrar convenios con cualquiera de los Bancos de Alimentos, a efecto de donarle los residuos de alimentos que tengan en existencia.

Artículo 39 Bis 4. Las Centrales de Abastos y Mercados Públicos establecerán modalidades de participación de los locatarios en los convenios que se realicen con los Bancos de Alimentos.

Artículo 39 Bis 5. Los convenios a los que se refiere el presente capítulo se registrarán por las disposiciones generales que al respecto establezca la legislación civil, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones que para efecto establezca la Secretaría del Bienestar.

La Secretaría del Bienestar podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación, el modelo de convenios que deban ser registrados de conformidad con el presente capítulo de esta ley, a fin de que los sujetos obligados puedan utilizarlos.

Artículo 39 Bis 6. Los sujetos obligados conforme al artículo 39 Bis 2 deberán registrar los convenios a los que se refiere el presente Capítulo ante la Secretaría del Bienestar en los plazos y modalidades que para tal efecto establezca.

La Secretaría del Bienestar se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los convenios se entenderán aprobados y será obligación de la Secretaría del Bienestar registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro.

Cuando el sujeto obligado haya adoptado el modelo de contrato previsto en el artículo anterior, únicamente dará aviso a la Secretaría del bienestar sobre la adopción del modelo de contrato para efectos de registro.

Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Secretaría del Bienestar, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los sujetos obligados que deban registrar sus convenios conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se los registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Secretaría del Bienestar, se harán acreedores a las sanciones previstas en el Título Séptimo de la presente Ley.

Artículo 39 Bis 7. Los Bancos de Alimentos deberán cumplir con lo establecido en el artículo 199-Bis y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Salud.

Artículo 39 Bis 8. Los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos y los establecimientos de autoservicio, así como los locatarios de las Centrales de Abastos y Mercados Públicos podrán deducir de los inventarios, durante el ejercicio en que esto ocurra, los alimentos que donen a los Bancos de Alimentos, en los términos que establezca la presente Ley, la Ley del Impuesto sobre la Renta y su Reglamento.

Artículo 39 Bis 9. Los productores, las empresas de productos y servicios de alimentos, así como los locatarios de las Centrales de Abastos y Mercados Públicos que donen sus residuos de alimentos a los Bancos de Alimentos en términos de la presente Ley, se les podrá otorgar un estímulo fiscal consistente en una deducción adicional por un monto equivalente hasta del 15% del costo de lo vendido que le hubiera correspondido a dichos alimentos, conforme a las disposiciones que para tal efecto establezcan la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPÍTULO II



ALMACENAMIENTO DE LOS RESIDUOS DE ALIMENTOS

Artículo 39 Bis 10. Los residuos de alimentos deberán almacenarse en lugares limpios, exentos de contaminación, protegidos contra plagas y contaminantes ambientales y bajo las temperaturas apropiadas para cada tipo de producto y se apilarán de forma que no sea probable su contaminación por contacto con alimentos crudos, alimentos para animales, materiales y sustancias tóxicas, nocivas o lesivas.

La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, emitirá las disposiciones reglamentarias aplicables al almacenamiento y guarda de los residuos de alimentos, así como la información correspondiente al etiquetado de los envases y recipientes utilizados para este efecto y su traslado.

Artículo 39 Bis 11. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural deberá emitir los lineamientos para el aprovechamiento de los excedentes alimenticios que puedan ser usados para la alimentación animal y la fabricación de piensos, así como la obtención de composta y digerido para su uso en los suelos para fines agropecuarios.

Artículo 112 Bis. En lo relativo a la distribución de alimentos en descomposición o mal estado que ponga en peligro la salud de otro en términos de las disposiciones establecidas por la Secretaría de Salud, se estará a lo dispuesto en el artículo 464-Bis de la Ley General de Salud.

SEGUNDO. Se adiciona un inciso d), a la fracción I, y la fracción XXV, recorriendo en su orden la actual, al artículo 32 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, para quedar como sigue:

Artículo 32.- A la Secretaría de Bienestar corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

a) ...

b) Atención específica a las necesidades de los sectores sociales más desprotegidos, en especial de los pobladores de las zonas áridas de las áreas rurales, así como de los colonos y marginados de las áreas urbanas; y



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

c) Atención preponderante a los derechos de la niñez, de la juventud, de los adultos mayores, de los pueblos indígenas y de las personas con discapacidad; y

d) Procurar las necesidades alimentarias de la población más vulnerable;

II. a XXIV.

XXV. Diseñar la Estrategia Nacional de Distribución de los Excedentes Alimenticios susceptibles de Consumo Humano seguro con fines de Solidaridad Social entre la población vulnerable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía, así como organizar y llevar el Registro Público de Convenios con Bancos de Alimentos;

XXVI. Las demás que le encomienden expresamente las leyes y reglamentos.

TERCERO. Se adiciona el artículo 35 bis a la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 35 Bis. Los municipios, los gobiernos de las entidades federativas y el Gobierno Federal fomentarán la participación de todos los actores de la cadena productiva de alimentos en la prevención del desperdicio, recuperación y distribución de excedentes alimenticios susceptibles de consumo humano seguro con fines de solidaridad en beneficio de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor ciento ochenta días posteriores a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Las entidades federativas deberán realizar las reformas a su legislación y reglamentación, en las disposiciones que resulten necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Tercero. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales contará con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para formular el Programa Nacional de Prevención de Generación y Aprovechamiento de Residuos de Alimentos, con el objeto de establecer las reglas, especificaciones y procesos relativos al máximo aprovechamiento de los residuos de alimentos; diseñar una estrategia de comunicación; promover el desarrollo tecnológico y de infraestructura; elaborar mecanismos de capacitación; diseñar lineamientos en la cadena de



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

suministros de alimentos: producción, transporte, comercialización y consumo; promover la coordinación en los tres órdenes de gobierno y el sector privado y social. y las demás disposiciones necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.

Cuarto. La Secretaría del Bienestar contará con un plazo máximo de 365 días naturales a partir de la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, para diseñar la Estrategia Nacional de Distribución de los Excedentes Alimenticios Susceptibles de Consumo Humano con fines de Solidaridad Social entre la población vulnerable, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Economía.

Quinto. La Secretaría del Bienestar contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir los lineamientos y requisitos a los que se deberán ajustar los convenios con los Bancos de Alimentos, que deberán contener, como mínimo, las cantidades estimadas de los bienes objeto del convenio, la periodicidad de entrega y la determinación de responsabilidad respecto a las condiciones y la calidad de los residuos de alimentos.

Sexto. La Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Séptimo. La Secretaría de Salud contará con un plazo de ciento ochenta días a partir de la publicación del presente decreto, para emitir las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

SENADORA SYLVANA BELTRONES SÁNCHEZ



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

SENADOR MANUEL VELASCO COELLO

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

NOMBRE



FIRMA

Senador Miguel
Ángel Mancera



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Susana Harp Iturribarría

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Ciudad de México a 30 noviembre 2022

SEN. MARIA GUADALUPE SALDAÑA CISNEROS

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS.

Ciudad de México a diciembre de 2022

Victor Fuentes Silva

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Beatriz Paredes Cangel

NOMBRE

[Handwritten signature]

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Ciudad de México a 30 Noviembre 2022

Nuvia Magdalena Mayorga Delgado

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

MARCO ZAMORA G

NOMBRE

© M. Zamora G

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Ciudad de México a 30 Noviembre 2022

Sen. Verónica Delgadillo García

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Ciudad de México a 30 Noviembre 2022

Sen. Gustavo Madero Muñoz

NOMBRE

FIRMA



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE LOS RESIDUOS Y OTRAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE GENERACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS DE ALIMENTOS

Raúl Bolaños-Cacho Cué

NOMBRE

FIRMA